



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

*2da vuelta
Notificar
Entradas*

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
Oficina: Dirección de lo Contencioso
No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/2038/2023
Expediente: RR-105/2008 a nombre del contribuyente C. Jorge Alberto Gómez Padilla
Asunto: Se emite resolución.

"2023, Año de Francisco Villa"

Morelia, Michoacán, a 11 de abril de 2023.

JORGE ALBERTO GOMEZ PADILLA
AVENIDA ACUEDUCTO, NÚMERO 2929 INTERIOR B
COLONIA LOMAS DE HIDALGO C.P. 58240
MORELIA, MICHOACÁN.
P R E S E N T E.

VISTOS: Los autos que integran el Recurso de Revocación RR-105/2008, promovido por propio derecho por EL contribuyente el "C. JORGE ALBERTO GOMEZ PADILLA", el Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, ante la presencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 124 fracción I, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 36, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 15 y 16, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación citado, en los siguientes términos:

RESULTANDOS

PRIMERO: Mediante escrito recibido el día 14 de mayo de 2008, en la entonces Dirección de Asuntos Jurídicos, el contribuyente el C. JORGE ALBERTO GOMEZ PADILLA, ocurre a presentar Recurso de Revocación en contra de la multa registrada con el número de control 101077BR002085 y número de crédito 0101/E01814, de fecha 15 de octubre del año 2007, emitida por el Administrador de Rentas de Morelia de la Secretaría de Finanzas y Administración

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

[Firma manuscrita]



Gobierno
de Michoacán
HONORABLE GOBIERNO

[Firma manuscrita]



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
 Oficina: Dirección de lo Contencioso
 No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/2038/2023
 Expediente: RR-105/2008 a nombre del contribuyente C. Jorge Alberto Gómez Padilla
 Asunto: Se emite resolución.

"2023, Año de Francisco Villa"

del Estado de Michoacán, en la cual se le impone una multa por la cantidad total de \$2580 (Dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el siguiente concepto: *obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero de 2007, Declaración del entero mensual retención del Impuesto Sobre la Renta en Ingresos por Salarios enero 2007 y declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero 2007.*

SEGUNDO: En términos de los artículos 12, 18, 116, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas exhibidas por el recurrente en su escrito de interposición, dada su propia y especial naturaleza; se tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO: En términos de los artículos: 12, 18, 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se procede a emitir la resolución correspondiente al Recurso de Revocación en que se actúa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación con fundamento en los artículos: 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y décimo sexto, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; cláusulas Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Michoacán de Ocampo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015, modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracción II, III y IV, y 28 fracción XV, del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracción XLVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre de 2021; 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 36, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 15 y 16, del Manual de Organización de la Secretaría de



Gobierno
de Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración
 Sub-dependencia: Dirección General Jurídica
 Oficina: Dirección de lo Contencioso
 No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/2038/2023
 Expediente: RR-105/2008 a nombre del contribuyente C. Jorge Alberto Gómez Padilla
 Asunto: Se emite resolución.

"2023, Año de Francisco Villa"

Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - La existencia de la resolución impugnada se encuentra debidamente acreditada en autos, por haber sido aportada por el propia recurrente, y el reconocimiento respectivo de esta autoridad resolutora, de conformidad con los artículos 46, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 129, 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y 130 párrafo quinto del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. - El recurso de revocación se presentó de manera oportuna, toda vez que la actuación recurrida fue del conocimiento de la contribuyente, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós y la interposición del medio de defensa que hoy nos ocupa, se verificó el dieciséis de diciembre de la citada anualidad.

Derivado de lo anterior, se tiene, cumpliendo con ello el requisito establecido en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que prevé que el recurso deberá presentarse, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

CUARTO. - El contribuyente en su agravio denominado "PRIMERO", aduce que la multa con número de control 101077BR002085 y número de crédito 0101/E01814 de fecha 15 de octubre del año 2007, no menciona una norma jurídica que faculte a los titulares de las oficinas recaudadoras para emitir los requerimientos de cumplimiento de obligaciones fiscales ya que se derogó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que la multa al estar fundada en tal precepto es ilegal.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y analizada la argumentación esgrimida, las pruebas exhibidas se considera lo siguiente: en ejercicio de la facultad prevista en los artículos 122 fracción II, 124 IV, 130 y 132 Código Fiscal de la Federación, esta autoridad considera procedente adminicular su agravio con sus medios de prueba.

Al respecto esta autoridad resolutora encuentra fundado su agravio, ello a raíz de que al momento de la notificación de la resolución, se desprende que la vigencia de la competencia de la autoridad emisora, se había derogado por una nueva Ley.

Esto es que, para el día 09 de enero de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, dicho

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno
de Michoacán
ROLETTI HERRERA



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/2038/2023

Expediente: RR-105/2008 a nombre del contribuyente C. Jorge Alberto Gómez Padilla

Asunto: Se emite resolución.

"2023, Año de Francisco Villa"

acto fue previ6 a la fecha de 28 de marzo de 2008, data en la cual surti6 efectos la notificaci6n del acto impugnado, por lo que al entrar en vigor una nueva Ley, la Administraci6n de Rentas de Morelia estaba obligada a actualizar su competencia para emitir y notificar el acto impugnado, ya que seg6n se desprende de tal normativa:

"Transitorios

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrar6 en vigor el d6a 16 de febrero del a6o 2008 previa publicaci6n en el Peri6dico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoac6n de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Org6nica de la Administraci6n P6blica del Estado de Michoac6n de Ocampo, publicada en el Peri6dico Oficial del Estado de fecha 12 de abril de 2002"

En concordancia con lo anterior, de la disposici6n reglamentaria trasunta se desprende que, en efecto, la emisi6n de las multas por incumplimiento a los requerimientos de obligaciones tributarias no correspond6n a una facultad de los titulares de las Administraciones de rentas en la 6poca en que se notific6 la multa con n6mero de control 101077BR002085 y n6mero de cr6dito 0101/E/01814 de fecha 15 de octubre del a6o 2007, por ello, es que el Administrador de Rentas de Morelia extralimit6 sus facultades legales, pues con dicho acto, viola el principio de legalidad y de seguridad jur6dica inmersos en el art6culo 16 de la Constituci6n, en relaci6n con el art6culo 38 fracci6n IV del C6digo Fiscal de la Federaci6n.

De esta manera, de conformidad con la l6nea argumentativa de este agravio, lo conducente es revocar la multa, ya que como se indic6 en l6neas superiores esta Unidad Administrativa advierte el agravio como fundado.

QUINTO. En consecuencia, al resultar fundado el argumento que se analiza, esta resolutora se abstiene de analizar el resto de los conceptos de agravio que hace valer la recurrente, incluidos los que versan sobre el fondo del asunto, en virtud de que el resultado de su estudio en nada variar6 el sentido de la presente resoluci6n, sin que implique una violaci6n al art6culo 132 del C6digo Fiscal de la Federaci6n, ya que lo analizado le causa un mayor beneficio, en virtud de que la ilegalidad cometida tiene el efecto e que se destruyan los efectos formales del requerimiento den obligaciones y sus actos subsecuentes.

Apoya lo expuesto, la jurisprudencia identificada con el n6mero IV.2o. J/12, aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federaci6n y su Gaceta, Tomo III, Febrero de 1996, p6gina 368 cuyo rubro y contenido literal es el siguiente:



Gobierno
de Michoac6n
HONORABLE GOBIERNO DEL ESTADO

Al contestar este oficio, c6fense los datos contenidos en el cuadro del 6ngulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/2038/2023

Expediente: RR-105/2008 a nombre del contribuyente C. Jorge Alberto Gómez Padilla

Asunto: Se emite resolución.

"2023, Año de Francisco Villa"

REVOCAION, RECURSO DE, CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS EN MATERIA FISCAL FEDERAL. CUANDO SOLO SE ANALIZA UNO DE LOS AGRAVIOS PROPUESTOS Y SE DECLARA FUNDADO, LA PROPIA AUTORIDAD DEL CONOCIMIENTO DEBE DETERMINAR LA NUEVA SITUACION JURIDICA.

El artículo 132, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que regula la fundamentación y motivación de la resolución de los recursos administrativos contra los actos dictados en materia fiscal federal a que se refiere el artículo 116 de la propia Ley, a la letra dice: "La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto..." Por su parte, el artículo 133 del mismo ordenamiento legal es del tenor siguiente: "La resolución que ponga fin al recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo, en su caso. II.- Confirmar el acto impugnado. III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo. IV.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente." De acuerdo a los anteriores preceptos legales, cuando al declararse procedente el recurso de revocación que el artículo 116, fracción I del Código Fiscal de la Federación prevé contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal, no cabe la posibilidad de que la nulidad del acto impugnado se decrete para el efecto de que una distinta autoridad dicte una nueva resolución que lo sustituya, pues de acuerdo a los citados dispositivos, la autoridad que conoce de la revocación, sólo tiene dos alternativas al declararlo procedente: la primera, dejar sin efectos el acto reclamado, cuando sólo analice uno de los agravios propuestos, declarándolo fundado; y la segunda, modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando sea total o parcialmente fundado el recurso. Es decir, a la propia autoridad que conoce de la revocación corresponde determinar la nueva situación jurídica resultante de la procedencia del recurso, y la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación que así lo determine al resolver un juicio de nulidad, ningún agravio le ocasiona a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado en ese juicio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 59/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 13 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Al contestar este oficio, cítense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno
de Michoacán
HONORABILIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/2038/2023

Expediente: RR-105/2008 a nombre del contribuyente C. Jorge Alberto Gómez Padilla

Asunto: Se emite resolución.

"2023, Año de Francisco Villa"

Revisión fiscal 80/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Manuel Rodríguez Gámez.

Revisión fiscal 77/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 8 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Leandro Fernández Castillo. Secretario: Juan Antonio Ramos Padilla.

Revisión fiscal 83/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 7 de diciembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Méndez Hernández. Secretario: José M. Quintanilla Vega.

Revisión fiscal 82/95. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 17 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Barocio Villalobos. Secretaria: María Mercedes Magaña Valencia.

Por lo expuesto y fundado, en términos de los artículos 12, 18, 117, 121, 122, 123, 130, 131, 132 y 133, fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Se resuelve:

- I. La recurrente probó los extremos de su pretensión, en consecuencia;
- II. Se deja sin efectos la multa registrada con el número de control 101077BR002085 y número de crédito 0101/E01814, de fecha 15 de octubre del año 2007, emitida por el Administrador de Rentas de Morelia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, en la cual se le impone una multa por la cantidad total de \$2,580.00 (Dos mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el siguiente concepto: *obligaciones omitidas Declaración de pago provisional mensual del Impuesto sobre la Renta personas físicas actividad empresarial y profesional enero de 2007, Declaración del entero mensual retención del Impuesto Sobre la Renta en Ingresos por Salarios enero de 2007 y declaración de pago mensual del Impuesto al Valor Agregado enero de 2007.*
- III. Se le hace saber que, en términos de los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 132 párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho Órgano Jurisdiccional, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días a partir de que surta efectos la notificación de esta resolución, de acuerdo con el artículo 13, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



Gobierno
de Michoacán
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración

Sub-dependencia: Dirección General Jurídica

Oficina: Dirección de lo Contencioso

No. De Oficio: SFA/DGJ/DC/2038/2023

Expediente: RR-105/2008 a nombre del contribuyente C. Jorge Alberto Gómez Padilla

Asunto: Se emite resolución.

"2023, Año de Francisco Villa"

IV. Notifíquese.

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos: 116, 117 fracción I inciso a), 121, 122, 123, 130, 131, 132, 133 fracción IV del Código Fiscal de la Federación; 26 fracciones II, III y IV, y 28 fracción XV del Código Fiscal del Estado de Michoacán; 1, 9, 11, 14, 17 fracción II y 19 fracciones IX, XIV, Y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; 15 fracción V inciso a), 19 fracción I y 47 fracciones VII, IX inciso c), XI y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; Apartado 1.5, numerales 14 y 36, sub apartado 1.5.1. numerales 1, 15 y 16, del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 21 de diciembre de 2022, así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I, II, TERCERA, CUARTA párrafos Primero, Segundo y Cuarto, y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, Lic. Sergio García Lara, Director General Jurídico de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la asistencia del Lic. Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Director General Jurídico
de la Secretaría de Finanzas y Administración

Lic. Sergio García Lara



Director de lo Contencioso
de la Dirección General
Jurídica
de la Secretaría de Finanzas y
Administración

Lic. Juan Carlos Tena Magaña

C. c. p.- C.P. Karla Ivonne Alcantar Torres Directora de Recaudación. En cuanto autoridad emisora del acto para su conocimiento e instruya a quien corresponda para su debida notificación.



Gobierno
de Michoacán

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.

2022 Año de Fomento Vial

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint text, possibly a signature or official title.

Faint text, possibly a signature or official title.



Faint text, possibly a signature or official title.

Faint text, possibly a signature or official title.